

simamente facultado para remover cualquiera obstaculo que en el giro de letras pueda presentarse.

Art. 19. Y, por ultimo, a los apoderados de dicha casa Manning y Marshall, se les han de librar por cuadruplicado copias autenticas de este convenio del poder, hipoteca y decreto mencionados a la mayor posible brevedad, asi como se dirijiran tambien al ministro plenipotenciario y consul general de esta Republica para su conocimiento, intervencion y observancia en la parte que les toca, en la realizacion del prestamo que ha de negociarse con arreglo a las bases y circunstancias que se especifican en los articulos precedentes, y a cuyo mas exacto cumplimiento se obligan ambas partes contratantes. En fe de lo cual espedimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de la Republica, refrendadas por el secretario de Estado y del despacho de hacienda, y suscritas tambien por dichos apoderados de los Srs. Barclay, Herring, Richardson y Ca, en el palacio nacional de Mejico, a veinte y cinco de agosto de mil ochocientos veinte cuatro, cuarto de la independenciam, y tercero de la libertad. — *Nicolas Bravo.* — *Vicente Guerrero.* — *Miguel Dominguez.* — *Roberto Manning.* — *W. S. Marshall.* — *Jose Ignacio Esteva,* secretario del D. V. de hacienda.

DECRETO

DEL CONGRESO GENERAL PARA CAPITALIZAR LA PARTE DE INTERESES NO PAGADOS
DE LA DEUDA ESTRANJERA DE QUE EN EL SE HACE MENCION.

Miguel Cervantes, general de brigada y gobernador del distrito federal.

Por la secretaria de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

« El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

« El vice-presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo a los habitantes de la Republica, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

« 1. Se autoriza al gobierno para celebrar una transac-

cion por sí mismo, o por medio de sus agentes, con los tenedores de bonos de los empréstitos extranjeros del cinco y seis por ciento en los terminos siguientes.

2. Se capitalizaran los intereses que deben los Estados- Unidos Mejicanos por los prestamos extranjeros, y los que se vencieren hasta el día 1 de abril de 1831.

3. Se capitalizará tambien la mitad de los intereses que se vencieren por los mismos prestamos, desde el día 1 de abril de 1831, hasta igual fecha de 836.

4. La capitalizacion de que hablan los dos articulos anteriores se verificará del día 1 de abril de 836 en adelante, emitiendo bonos cuyo valor no baje del sesenta y dos y medio por ciento, por lo tocante al prestamo de cinco por ciento, y del setenta y cinco por lo que respecta al prestamo de seis por ciento.

5. Si en el tiempo en que deben capitalizarse los intereses, segun el articulo anterior, hubiere fondos para satisfacerlos en todo, o en parte, la capitalizacion solo se verificará por lo que se quedare debiendo de los mismos intereses.

6. El interés del nuevo capital, no excederá del que causan los prestamos de que procede, y no comenzará a causarse hasta el 1 de abril de 1836, pagandose desde esta fecha en los mismos terminos que el de los prestamos referidos.

7. Desde la publicacion de este decreto, se aplicará al pago del medio dividendo, la sexta parte de los productos de las aduanas maritimas de Veraacruz y Tampico de las Tamaulipas.

8. El sobrante que hubiere de esta sexta parte, despues de pagado el medio dividendo de cada trimestre, se destinará a la compra de bonos al precio corriente para la amortizacion de la deuda.

9. La sexta parte se depositará en dos personas nombradas, una por el gobierno, y otra por la comision de los interesados en los dividendos. Estos depositarios reci-

van los productos de la indicada sexta parte, inmediatamente que se cobren los derechos a los causantes.

10. El gobierno cuidará que estas cantidades se vayan remitiendo a Londres segun haya oportunidad, por cuenta y riesgo de la Republica.

11. El gobierno queda autorizado para abonar a los depositarios nombrados por la comision de los tenedores de bonos, hasta el medio por ciento; y para pagar las comisiones por la emision de nuevas obligaciones, amortizacion y dividendos, con tal que no excedan del uno por ciento. — Jose Antonio Sastre, diputado presidente. — Pablo de la Llave, presidente del senado. — Manuel Miranda, diputado secretario. — Jose Mariano Marin, senador secretario. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Mejico a 2 de octubre de 1830. — *Anastasio Bustamante*. — A. D. Rafael Manjino.

Trasládolo a V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mejico octubre 2 de 1830. — *Manjino*. — Sr. gobernador del distrito federal. »

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito, fijandose en los parajes acostumbrados y circulandose a quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Mejico a 7 de octubre de 1830. — *Miguel Cervantes*. — *Ignacio Flores Alatorre*, secretario.

NOTICIA

DE LA DEUDA DE MEXICO, CONTRAIDA POR LOS PRESTAMOS ESTRANJEROS, DE LA
INVERSION QUE SE HA DADO A LOS CAUDALES RECIBIDOS; DE LA CAPITA-
LIZACION DE INTERESES NO PAGADOS; Y DEL MONTO A QUE SEGUN
CALCULO ASCIENDE HASTA LA FECHA: MINISTRADA POR
D. GUILLERMO O-BRIEN, COMISIONADO EN 1826, POR
EL GOBIERNO MEXICANO PARA SU LIQUIDACION,
BAJO LAS ORDENES DE D. SEBASTIAN
CAMACHO, MINISTRO PLENIPOTEN-
CIARIO DE LA REPUBLICA, CER-
CA DE S. M. BRITANICA.

	Lib.
Producto del primer prestamo de l. est. 3.200,000 vendido á 50 p. 100.	1600000 » »
Producto del segundo prestamo de l. esterlinas 3,200,000 vendido a 86 3/4 p. 100.	2776000 » »
	4376000 » »
Se agrega por diferencia á favor del gobierno en la compra y venta hecha por la casa de Gold- schmidt de 100,000 l. est. en billetes del Echi- quier.	544 6 10
Idem por el dinero que el gobierno envió a Lon- dres en la fragata Piramus.	56004 18 »
	4452549 4 10
Deducciones hechas en Londres hasta marzo de 1827 por consecuencias de los mismos con- tratos de ambos prestamos.	
Intereses pagados hasta 1 de enero 1856 del 1º prestamo.	Lib. 540602 5 7
4 amortizaciones ordinarias, id.	414198 2 6
A la vuelta.	454800 8 1
	4452549 4 10

	Lib.	Lib.	Lib.
Sumas de la vuelta.	434800 4 4		4452549 4 10
10 dhas extraordinarias, gastos notoriales y comision, id.	501704 47 1/2		
Gastos de emision de bonos, amortizaciones y pago de intereses.	2376 15		
		958882 0 1/2	
Comision de venta del 2º prestamo á 6 p. 100.	166560 » »		
6 dividendos pagados de intereses y comision.	290315 16 6		
2 amortizaciones.	52633 » »		
Importes de bonos 5 p. 100 comprados para las amortizaciones extraordinarias.	95690 1 3		
4 amortizacion ordinaria de dhas bonos 5 p. 100.	16287 15 6		
Varios cupones de intereses atrasados 5 p. 100.	1097 » »		
2 dividendos de intereses 5 p. 100.	53421 10 8		
Gastos erogados en la emision del 2º prestamo.	993 19 6		
		639203 1 5	
			1618083 1 6 1/2
Disponible de ambos prestamos desde su emision hasta marzo 1827.			2814461 5 3 1/2
De esta suma tenia ya dispuesto el gobierno (por anticipaciones que se le hicieron en Mejico y se pagaron con los fondos de estos prestamos) lo siguiente:			
Por lo que D. Roberto P. Staples habia girado por cuenta del gobierno por un prestamo supletorio que hizo, cuyas letras se recogieron y pagaron con estos fondos.		174077 16 » 1/2	
Para reintegrar á los señores Olazabal y Troncoso de pesos 56000 que garantizaron de las letras del aventurero Barry.		42200 16 4	
Para reembolso de las anticipaciones hechas en Mejico por los agentes de la casa de Barclay.		200000 » »	
Intereses de pesos 500000 de estos suplementos.		4142 9 5	
			590421 1 7 1/2
Quedó reducido el liquido disponible en Londres á l. ster.			2424045 1 8 1/2
El cual se ha gastado del modo siguiente ;			
En compra de armamento contratado por Richardson.	187600 » »		
En gastos abonados en contratos de buques, agentes, etc.	5077 6 9		
En costo, equipo y suplemento de la fragata Libertad y Bergantin Bravo.	74942 14 »		
Al frente.	263620 0 9		2424045 1 8 1/2

	Lib.	Lib.	Lib.
Sumas del frente.	265620 0 9		2424045 1 8 1/2
En varios desembolsos para los buques comprados.	1768 10 10		
En instrumentos nauticos y otros utiles.	2279 15 6		
En pertrechos comprados para buques.	14171 16 »		
En piedras de fusil, cartucheras, municiones y gastos de id.	4857 19 4		
En 4 cañones de bronce y municiones.	800 16 »	289498 18 3	
En cantidades entregadas a los agentes de Mejico en Londres, Paris, Bruselas, Estados Unidos del Norte y Roma.	68996 0 8		
En importe de correspondencia de oficio.	497 2 »		
En seguro de dinero enviado desde Mejico en la fragata Hussar.	466 7 6		
En cabras y carneros enviados a Mejico.	1667 7 »		
En 4 bonos comprados por orden del Sr. Rocafuerte.	566 » »		
Importe de letras que giró el ministro de hacienda en pago de papel y certificados de tabaco que recibió en Mejico.	26240 16 »		
Pagado de las letras giradas por el ministro sobre el 1º prestamo.	645039 2 10	98253 15 2	
Idem de dhas. id. sobre el 1º prestamo y cubiertas con fondos del 2º.	261490 7 10		
Idem de dhas. sobre el 2º.	310603 5 11		
Se recibió en Mejico del 1º prestamo en 5 remesas de oro.	527208 15 9	1514563 42 4	1902096 3 11
			521946 17 9 1/2
Se rebajan 65000 l. est. prestadas a Colombia.			65000 » »
Residuo de ambos prestamos en marzo de 1827.			438946 17 9 1/2
De los cuales debia la casa Goldschmidt por el prestamo primero.		11115 9 » 1/2	
Y la casa de Barclay quedó debiendo por el segundo prestamo.		448907 8 3	
De la demostracion que antecede resulta que el gobierno contrajo una deuda, total de un capital con intereses de 5 y de 6 p. 100 de.			
		L. est. 6400000 » » o sean pesos. 52000000	
Y que recibió o dispuso como queda espresado de.	— 2504650 14 3	—	11523155
Que le debe Colombia.	— 65000 » »	—	515000
Y que le quedó debiendo la casa de Barclay, H. R. y Cº.	— 448907 8 3	—	22144355

Queda demostrado, en consecuencia, que Mejico contrajo un empeño de 32,000,000 de pesos que, puestos en venta, produjeron 21,880,000 pesos; que, en comisiones, gastos, pago de intereses y amortizaciones de estos mismos fondos, se fueron 8,090,425 pesos; que pagó con estos mismos fondos 1,957,105 pesos para reembolso de lo que recibió en Mejico una parte en dinero y otra en créditos; que gastó 1,447,490 pesos en la adquisición de armamento, vestuarios, municiones y otros objetos, la mayor parte inútil e inservible, y todo a precios y con recargos exajerados; que sus legaciones y sus agentes consumieron 344,980 pesos, de los cuales la mayor parte para un ridículo contrato; que, para pagar papel y certificados de tabaco recibidos en Mejico, se emplearon en Londres 131,200 pesos; que, en compra de cabras y carneros, correspondencia, seguros, etc., se consumieron 14,985 pesos; que el oro que enviaron a Mejico los Prestamistas (y el resultado de cuya cuenta fué gravoso a la Nación), importó 1,636,049 pesos, que de los 5,935,770 pesos, que el ministerio giró en letras una muy grande parte fué a un cambio escesivo y no necesario, y para pagar créditos de varias especies; que a la republica de Colombia, le prestó un agente de Mejico, sin autorizacion para ello, 315,000 pesos, y finalmente, que la casa contratista del segundo préstamo, quedó debiendo 2,244,535 pesos. Veamos aora por un calculo aproximado a cuanto sube hoy el empeño de Mejico por esos préstamos.

Importe de los préstamos que reconocia el gobierno.	a 5 p. 100.	a 6 p. 100.
	Lib.	Lib.
Amortizado hasta julio de 1836.	3200000	3200000
	1069500	49100
	<hr/>	<hr/>
	2150500	3150900
Por convenios celebrados con los tenedores de bonos mejicanos se les capitalizaron los intereses que dejaron de pagarse, dándose nuevos bonos, cuyo interes no debería correr sino desde 1 de abril de 1836. Se calcula que por el valor de estas capitalizaciones se han emitido nuevos bonos, representando.	4109500	1638480
Se calculan, pues, los bonos existentes en el año de 1836 en	l. est. 5240000	4789580
	<hr/>	<hr/>
Su interes anual.	l. est. 162000	287562 16
		<hr/>
		8029380

	Lib.	Pesos.
Deuda del gobierno por los bonos de estos préstamos en 1836.	8029380	o sean pesos. 40146900
Se añade por los medios dividendos no pagados desde 1 de enero de 1833 hasta 1 de julio 1835, segun la memoria del ministro de hacienda de dho. año de 1835.	445568 10	2216842 4
Idem siguiendo la cuenta hecha por el mismo ministro por los medios dividendos de 1 de enero de 1836 y 1 de julio del mismo año que seguramente no se han pagado.	147789 10	738947 4
	<hr/>	<hr/>
Intereses por un año hasta abril 1837.	8620538	45' 02690
	449562 16	2246814
	<hr/>	<hr/>
Deuda total para el año de 1837.	l. est. 9069900 16	pesos. 45549504

El calculo que antecede, aunque está sujeto a las modificaciones que pudieran resultar de la confrontacion de las cuentas y demas documentos y noticias, que no se tienen a la vista, y sin cuyos materiales es facil conocer, no

puede hacerse una liquidacion tan exacta como se desea; está sin embargo formado con el deseo de no exajerar los compromisos de la Republica, y puede asegurarse sin temor de engaño, que la deuda es mayor que la que aqui se estampa. No se han comprendido en el calculo las comisiones y gastos para el pago de intereses, ni se han purificado, por falta de datos, otras partidas que aumentarán sin duda el gravamen de Mejico. — Acaso se dirá que aqui no se ha hecho merito de varias sumas colectadas o recibidas por el gobierno pertenecientes a este ramo: en efecto, ojeando las memorias y algunas cuentas, se encuentra que el gobierno, para atender a estos compromisos, recaudó y envió varias partidas pequeñas de dinero para dividendos, y recibió otras por cuenta de estos prestamos; pero como esas sumas son insignificantes en proporcion de las necesarias para cubrir los dividendos, puede asegurarse que ellas estan gastadas en objeto diferente, cual es de la manutencion, sueldos y otros gastos de sus legaciones en Europa.

Se ve pues, que en lugar de haber disminuido el gobierno su deuda primitiva de 32 millones de pesos, que importaron los bonos de ambos empréstitos, la ha aumentado hasta hoy en mas de 13 millones de pesos, y que queda anualmente recargado con intereses sobre un capital de 40 y mas millones de pesos. — Si este negocio de los prestamos continua viendose con el descuido que hasta aqui, cuando el gobierno de Mejico vuelva en sí, se hallará con un cumulo espantoso de intereses, que, unidos al capital, haran un todo enorme. Continuando el sistema de hacienda como el seguido hasta hoy, el mal irá agravandose sin esperanza de remedio; y aun cuando la Republica se viera en un estado de menos desorden y mas prosperidad, nunca serian bastantes por inciertos, los señalamientos de tal o cual parte de los productos de las aduanas marítimas para el pago de intereses y para ir amortizando el capital: es pues indispensable crear arbitrios o contribuciones, para hacer

frente a estos compromisos con el extranjero, y para librar lo mas pronto posible al pais de una carga de tantos millones, como le dejó una administracion memorable en pago de solo once y medio millones que recibió parte en plata, parte en creditos, en armamentos inservibles y en comisiones y despilfarros de toda especie.

Continuando el sistema seguido hasta el presente, se va a demostrar aqui que la aplicacion de una parte de los productos de aduanas marítimas, es insuficiente para conseguir aquel descargo. Supongamos que dichos productos que, en años que se dicen de prosperidad, rindieron de 10 a 11 millones, subieran por los progresos que hiciese la Republica en poblacion y comercio a 15 millones al año, y que en lugar de 1/8 parte, que se ha dado orden varias veces de separar para los prestamos (orden que jamas ha tenido su entero efecto), se pudieran destinar 1/6 para el mismo fin de pagos de dividendos y amortizaciones: esta 1/6 parte daría 2,500,000 pesos, y para el pago de dividendos y amortizaciones se necesitan mas de 2,600,000.

Hay por ultimo que advertir, que la Republica ha quedado debiendo mas de 100,000 pesos a la casa inglesa de Behring hermanos por suplementos hechos a las legaciones de Europa: y como esta deuda es extranjera corresponde a este lugar y debe aumentar la suma de los compromisos contraidos en el exterior.